

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310 3992319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El demandado Andrés Felipe López García fue notificado de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales el pasado 9 de mayo de 2022.
- El 16 de mayo de los corrientes el demandado allegó contestación de la demanda, en la cual informa un plan de pagos presuntamente acordado entre las partes, y solicitando dar por terminado el presente proceso, además allegó el comprobante de un abono por valor de \$1.500.000, no obstante, no propuso excepciones de mérito.
- En auto del 28 de junio de 2022 se negó la terminación del proceso por transacción por cuanto no se reunían los requisitos establecidos para ello.
- Según reporte de títulos judiciales visibles a folios electrónicos Nro. 25 y 26 del cuaderno de medidas, al demandado le han descontado por embargo la suma de \$1.937.278.
- Se deja constancia que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva, como tampoco se encuentra pagada la obligación demandada.

**Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega  
Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
 Demandante: **MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA**  
 Demandado: **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GARCÍA**  
 Radicado: **170014003010-2022-00158-00**  
**Interlocutorio Nro. 1028**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponde frente a las situaciones anotadas.

Revisado el escrito presentado por el demandado **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GARCÍA**, actuando en nombre propio, en él no se manifestó oposición a las pretensiones, como tampoco se propuso excepciones de mérito, y aunque en este escrito solicitó la terminación del presente proceso por transacción entre las partes, en auto del 28 de junio de 2022 se resolvió desfavorablemente esta petición, por lo que, pese a que existió contestación de la demanda, no existe en el presente caso una oposición legalmente efectiva.

Como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado al interior del proceso y no se presentó una oposición legalmente efectiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la cual se deberá tener en cuenta el abono realizado por el demandado, por valor de \$1.500.000 y los depósitos judiciales que hasta la fecha reposan para el presente proceso por valor de \$1.937.278, según reporte de títulos judiciales que reposa en el expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARÍA BELÉN CASTRO VALENCIA**, con cédula Nro. 30.065.980 y en contra de **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GARCÍA**, con cédula Nro. 1.053.822.750, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en la cual se deberá tener en cuenta el abono realizado por el demandado, por valor de \$1.500.000 y los depósitos judiciales que hasta la fecha reposan para el presente proceso por valor de \$1.937.278, según reporte de títulos judiciales que reposa en el expediente.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 162 el 26 de septiembre de 2022  
Secretaría